

Valdivia, diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Al escrito de fs. 1:

A lo principal: estese a lo que se resolverá.

Al primer otrosí: por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: como se pide, tráiganse a la vista los expedientes indicados.

Al tercer otrosí: téngase presente personería y por acompañado documento.

Al cuarto otrosí: téngase presente patrocinio y poder.

Al quinto otrosí: como se pide a la forma de notificación.

Resolviendo a lo principal del escrito de fs. 1:

Vistos y teniendo presente:

- 1) La SMA solicitó autorización para renovar la medida provisional procedimental del art. 48 letra d) de la LOSMA, consistente en la detención total de las obras y/o actividades que Inmobiliaria Rossan Ltda. se encuentra desarrollando en los lotes (rol) 2191-164 (Lote 3-E), 2191-166 (Lote 3-G), 2191-167 (Lote 3-H), 2191-168 (Lote 3-1), 2191-169 (Lote 3-J), 2211-40 (Lote A) y 2191-107, ubicados sobre el humedal Valle Volcanes, en calle Tronador S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por un plazo de 30 días corridos computados desde la notificación de la resolución que ordene la adopción de la medida.
- 2) Al efecto, contextualizó la situación que motiva su solicitud en términos idénticos a los de la solicitudes S-5-2024, S-6-2024, S-7-2024 y S-8-2024, los que se dan por reproducidos, agregando que, tras la autorización concedida en este último expediente dictó la resolución correspondiente, que luego fue notificada a la empresa. Añadió que se realizaron inspecciones el 1 y el 3 de octubre de 2024 (rola a fs. 49 y fs. 55 respectivamente), con el objeto de constatar el cumplimiento de lo ordenado, observando que la empresa ha dado cumplimiento a la detención total decretada.
- 3) Agrega que Inmobiliaria Rossan en los descargos presentados en el marco del procedimiento sancionador Rol D-151-2024, sostiene que el inmueble donde se ejecutaron las obras de acondicionamiento, no corresponde a un humedal, ya que no existe un acto de reconocimiento oficial asociado a la delimitación del humedal intervenido, y en consecuencia se encuentra habilitado para ejercer la totalidad de atribuciones derivadas del derecho de dominio. Debido al tenor de los descargos, asegura a fs. 7 que: *“actualmente se mantiene el riesgo inminente de daño al medio ambiente, asociado a la potencial reanudación de las obras por parte de la empresa”*.
- 4) Luego, la SMA desarrolló los fundamentos de derecho para que se autorice la dictación de la medida provisional, en relación con lo dispuesto en el art. 48 de la LOSMA y el art. 32 de la Ley N° 19.880. Al efecto indicó que los requisitos son:



- La presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*);
 - la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); y
 - que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.
- 5) Respecto de los dos primeros requisitos, reprodujo los argumentos desarrollados en las solicitudes S-5-2024, S-6-2024, S-7-2024 y S-8-2024. Respecto del último requisito, señaló que la medida cuya autorización solicita es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, porque esta impediría nuevas alteraciones físicas y químicas de los componentes bióticos del humedal Valle Volcanes, siendo proporcional al peligro causado y que permitirá contenerlo de manera oportuna y efectiva. Agrega como fundamento los argumentos formulados por el Titular en sus descargos, que dan cuenta de la posibilidad de que el titular reanude las obras.

Considerando:

- 1°- Para conceder la autorización solicitada, la SMA debe justificar que las medidas en cuestión cumplen los requisitos de *fumus bonis iuris*, *periculum in mora* y proporcionalidad; teniendo presente que, para tener por acreditados los hechos invocados, basta la existencia de indicios suficientes, sin perjuicio de que los hechos constatados en las actas de inspección de la SMA gozan de la presunción legal de veracidad establecida en el art. 8° inciso final de la LOSMA.
- 2°- Respecto del *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*, se tiene presente que la situación existente al momento de ingresar las solicitudes S-5-2024, S-6-2024, S-7-2024 y S-8-2024 no ha variado sustancialmente. En efecto, siguen habiendo indicios suficientes para considerar que es más plausible que la empresa haya eludido el SEIA a que no lo haya hecho, así como que la situación de afectación del humedal Valle Volcanes se mantendrá o agravará en caso de que la empresa reanude obras en el sector, teniendo en consideración lo argumentado en los descargos presentados en el procedimiento sancionador Rol D-151-2024. Respecto de esto último, si bien las 1 actas de inspección de 1 y 3 de octubre de 2024 dan cuenta de que se está cumpliendo la medida ordenada por la SMA, resulta evidente la alta vulnerabilidad del humedal, ya que, además de estar afectado por la actividad de la empresa, (i) se encuentra expuesto al riesgo de que esto se agrave por dicha actividad (detenida por una orden que la impide, pero sujeta a plazo por aplicación del inciso 3° del art. 48 de la LOSMA); (ii) se trata de un ecosistema muy sensible a ser afectado por intervención directa en forma de movimientos de tierra, y, además, (iii) muy poco resiliente en estos casos. Lo anterior basta para tener por acreditados los requisitos de *fumus bonis iuris* y de *periculum in mora*.
- 3°- En cuanto a la proporcionalidad, esta se examina con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Al efecto, teniendo en cuenta la

vulnerabilidad del humedal en cuestión y la presunta elusión al SEIA, la medida solicitada cumple con dichos requisitos, ya que impediría que se siga desarrollando una actividad presumiblemente ilegal, lo que además eliminaría o disminuiría el riesgo de generar un detrimento al medio ambiente o agravar el ya existente, ni se vislumbra una medida diferente, menos intensa e igualmente apta, para cumplir la finalidad cautelar pretendida.

4°- Por todo lo anterior, se accederá a renovar la medida en los mismos términos solicitados en el escrito de fs. 1 y ss.

SE RESUELVE:

- I. Autorícese a la SMA para renovar la medida provisional procedimental del art. 48 letra d) de la LOSMA, consistente en la detención total de las obras y/o actividades que Inmobiliaria Rossan Ltda. se encuentra desarrollando en los lotes (rol) 2191-164 (Lote 3-E), 2191-166 (Lote 3-G), 2191-167 (Lote 3-H), 2191-168 (Lote 3-1), 2191-169 (Lote 3-J), 2211-40 (Lote A) y 2191-107, ubicados sobre el humedal Valle Volcanes, en calle Tronador S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por un plazo de 30 días corridos computados desde la notificación de la resolución que ordene la renovación de la medida provisional aquí autorizada. Esta medida comprende la detención de todas las actividades de movimiento de tierra, escarpe, despeje de vegetación, extracción de tocones de alerce, intervenciones en cauces, depósito de insumos (combustible), presencia y tránsito de maquinarias (excavadoras) y vehículos similares, entre otras.
- II. Notifíquese a la solicitante por correo electrónico inmediatamente.

Rol N° S-9-2024

Proveyó el Ministro Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.

Autoriza el Secretario Abogado Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a diez de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.